

Tepic, Nayarit, a 21 de mayo de 2014

Por este **PAGARÉ**, el **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT** (el "**Suscriptor**"), se obliga a pagar incondicionalmente a la orden de **BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES** (el "**Beneficiario**"), la cantidad de **\$18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** el día 30 de junio de 2014, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 383, Piso 15, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, D.F.

El **Suscriptor** se obliga a pagar al **Beneficiario**, en forma mensual, la cantidad correspondiente a intereses ordinarios anuales calculados sobre saldos insolutos, a razón de la tasa que resulte de sumar la sobretasa de **3 (TRES)** puntos porcentuales (la "**Sobretasa**") a la **Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio** (la "**Tasa TIIE**"), que se calcula con base en las cotizaciones presentadas por distintas Instituciones de Crédito a plazo de 28 días o al que la sustituya en caso de días inhábiles, que es publicada diariamente los días hábiles bancarios por el Banco de México en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx).

En caso de que el **Suscriptor** llegue a tener otras calificaciones en el futuro, o que cualquiera de las calificaciones con que actualmente cuente sea disminuida a tal grado, que aumente los niveles de capitalización, se procederá a revisar la **Sobretasa** aplicable para ajustarla al nuevo nivel de riesgo crediticio, aplicando al día siguiente de la fecha de publicación del comunicado en donde la calificadora informe respecto al cambio, retiro u obtención de alguna calificación, la **Sobretasa** que corresponda a la calificación más baja existente al momento de acuerdo a la siguiente tabla:

Calificación	Sobretasa
"B+" "B-"	9.00

En el momento en el que el **Suscriptor** por cambios en sus calificaciones obtenga una mejora en cualquiera de sus calificaciones, se aplicará la **Sobretasa** establecida para la calificación más baja existente al momento.

La **Tasa TIIE** aplicable para calcular los intereses ordinarios, será la que el Banco de México de a conocer en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la **Tasa TIIE** o las Tasas Sustitutas, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

El primer periodo de intereses ordinarios, iniciará el día en que se suscribe este **PAGARÉ** y vencerá hasta el **último día del mes de mayo de 2014**, y a partir de dicha fecha mes con mes, a excepción del último pago que será en la fecha de vencimiento del presente **PAGARÉ**.

Si la **Tasa TIIE** es retirada o sustituida por las entidades correspondientes, se tomará en consideración la tasa de interés que la sustituya, y en caso de no haber sustitución, se tomará como referencia para el cálculo de los intereses ordinarios, las tasas que a continuación se mencionan en el orden que se establecen, a las cuales se les sumará la **Sobretasa** que corresponda:

a. El **Costo de Captación a Plazo de Pasivos** denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable el que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la Tasa, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

b. La tasa de rendimiento de **Certificados de la Tesorería de la Federación** en colocación primaria, a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éstos, que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx) siendo aplicable el que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la Tasa, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

La falta de pago oportuno de cualquier cantidad que esté obligado a pagar el **Suscriptor** al **Beneficiario** conforme a este **PAGARÉ**, causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse y hasta la fecha de su pago total, a una tasa calculada a razón de multiplicar por **2 (DOS)** la tasa indicada para determinar los intereses ordinarios indicada en este **PAGARÉ**, siendo los intereses moratorios calculados en la fecha de su pago y en la forma determinada en el presente **PAGARÉ**.

Los intereses ordinarios y moratorios se calcularán, dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente, y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del **PAGARÉ**.

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este **PAGARÉ**, se harán libres y sin deducción o retención por concepto de cualquier impuesto.

El **Beneficiario** podrá dar por vencido anticipadamente el plazo de vigencia de este **PAGARÉ**, si el **Suscriptor**, deja de realizar un solo pago por cualquier concepto, en la fecha estipulada en el presente **PAGARÉ**.

El suscriptor en términos del artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, conviene expresamente en extender el plazo de presentación de este "**PAGARÉ**", hasta un año posterior a la fecha del último pago señalado en dicho título de crédito, en la inteligencia de que la extensión del plazo no deberá entenderse como un impedimento para que el beneficiario presente este "**PAGARÉ**" para su pago, con anterioridad a la fecha extendida.

En caso de que la fecha en que deba efectuarse cualquier pago de acuerdo a lo estipulado en este **PAGARÉ**, resulte día inhábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

Este **PAGARÉ** se suscribe al amparo del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente celebrado el **02 de enero de 2014**, por el **Suscriptor**, en su carácter de acreditada, y el **Beneficiario**, en su carácter de acreditante por la cantidad de \$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Este pagaré sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y no podrá ser vendido a extranjeros, sean éstos, gobiernos, particulares u organismos internacionales.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo pactado en este **PAGARÉ**, el **Suscriptor** se somete a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal o los de la ciudad capital del Estado de Nayarit, por lo que renuncia expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponderle en relación con su domicilio.

"SUSCRIPTOR"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT
Domicilio: Av. México Esquina con Abasolo,
Zona Centro, Tepic, Nayarit.


C. LILIANA ELIZABETH GÓMEZ MEZA
Secretaría de Administración y Finanzas